

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 29 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy a la hora de las 11:03 a.m., a través del aplicativo dispuesto por el Consejo de Estado para la recepción de acciones de tutela, demanda constitucional de JEISSON APONTE PUERTO contra URBE CAPITAL S.A., a fin de que le sea salvaguardado su derecho fundamental a la Vivienda Digna.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	JEISSON APONTE PUERTO
Accionados:	CONSTRUCTORA URBE CAPITAL S.A.
Radicación:	25377408900120220009900
Asunto:	Auto Admite
Fecha de Auto:	Abril 06 de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **JEISSON APONTE PUERTO** quien actúa en nombre propio, a fin de que le sea salvaguardado su derecho fundamental a la *VIVIENDA DIGNA*, y en contra de **CONSTRUCTORA URBE CAPITAL S.A.** identificada con **NIT. 860044013-5**
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de

CUSEZAR S.A., identificada con NIT. 860000531-1, como tercero, con interés legítimo en el resultado. EL anterior vinculado igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberá pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente con él, en relación al trámite constitucional.

5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Emergencia Sanitaria, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ebf676db3cb546cff8408396689ab8f598fba0c3f054449b4c9e469cff0a11**

Documento generado en 06/04/2022 04:21:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**